

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS (COPANT) Y LA ASOCIACIÓN MERCOSUR DE NORMALIZACIÓN (AMN)

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que es cada vez más clara la tendencia de adoptar normas internacionales como normas regionales o subregionales.

RECONOCIENDO la estrecha relación entre el proceso de normalización y el de evaluación de la conformidad, en el marco de una política de calidad que sustente una política comercial hemisférica.

VISTOS los cambios producidos en los sistemas nacionales de normalización, con respecto a la búsqueda permanente de mayor participación en los organismos internacionales de normalización.

CONSIDERANDO que frente a esta coyuntura es necesario unir esfuerzos que permitan canalizar los temas importantes para la región, en los debates de la normalización internacional.

CONSIDERANDO que la COPANT ha asumido un rol protagónico en el proceso de alcanzar una Zona de Libre Comercio Americano, reconocido en el documento de objetivos comunes de ALCA; que en dicho proceso los bloques subregionales, en especial el MERCOSUR, está participando activamente.

La COPANT y la AMN convienen en lo siguiente:

Artículo 1. La COPANT y la AMN cooperarán en el desempeño de sus respectivos mandatos de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2. La COPANT y la AMN determinarán esferas de interés común en el marco de sus respectivos mandatos, destacando en particular lo relacionado a la Normalización, y su relación con las prácticas de evaluación de la conformidad.

Artículo 3. La COPANT invitará a la AMN en calidad de Observador a las reuniones de Asamblea de la COPANT. La COPANT también será invitada en calidad de Observador a las reuniones de la AMN, cuando en ella se debatan cuestiones de interés común para ambas organizaciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom left of the page.

Artículo 4. La COPANT y la AMN promoverán y facilitarán la adopción directa de normas internacionales, según lo establecen sus correspondientes Procedimientos y Reglamentos de Elaboración de Normas.

Artículo 5. La COPANT y la AMN procurarán cooperar, en el marco de sus respectivos mandatos, en las actividades de asistencia técnica, capacitación y cooperación en favor de los Organismos Nacionales de Normalización y de Evaluación de la Conformidad de sus países miembros.

Artículo 6. Con el objetivo de racionalizar recursos, mejorar la eficiencia y la efectividad en los procesos de desarrollo de normas, eliminar redundancias, duplicación de trabajos y superposición de esfuerzos, la COPANT y la AMN coordinarán la participación en los Organismos Internacionales, en especial la ISO y la IEC; con el objeto de transferir y defender los intereses de la región en los foros de debate internacional de normalización.

Artículo 7. La AMN y la COPANT promoverán un acercamiento técnico, de forma tal que las labores que se emprendan y los Programas de Normalización que se aprueben sean conocidos por ambos Organismos.

Artículo 8. La AMN promoverá la difusión de las normas COPANT en los sectores público y privado interesados.

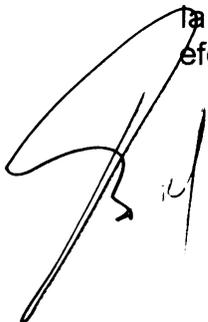
Artículo 9. Las normas de la AMN serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva de la COPANT para su consideración como futuras normas COPANT, si esa fuera la necesidad y el interés de los demás miembros.

Artículo 10. Tanto la COPANT como la AMN reconocen sus políticas de normalización manifiestas en sus respectivos Estatutos, comprometiéndose a desarrollar acciones mutuas para su aplicación y la concreción de los objetivos allí señalados.

Artículo 11. La COPANT y la AMN se comprometen a brindar la información necesaria que se requiera a efecto de mantener actualizada la Red Hemisférica de Normalización.

Artículo 12. La AMN declara estar dispuesta a participar en las labores de coordinación con los demás bloques subregionales que la Secretaría de la COPANT programe, con miras a lograr objetivos hemisféricos en la materia.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo de la COPANT y el Secretario Ejecutivo de la AMN, serán responsables de la aplicación del presente Acuerdo y, a tal efecto, tomarán las disposiciones prácticas que juzguen oportunas e informarán



a sus respectivos Miembros y consultarán con ellos periódicamente acerca de los asuntos relacionados con la aplicación del presente Acuerdo.

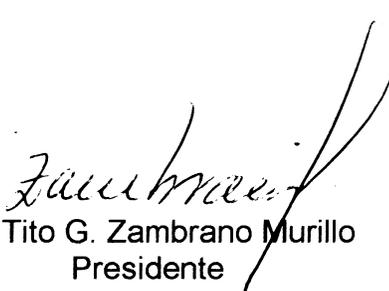
Artículo 14. El presente Acuerdo se reexaminará a petición de la COPANT o de la AMN y podrá enmendarse por mutuo acuerdo escrito.

Artículo 15. La COPANT y la AMN podrán denunciar el presente Acuerdo notificándolo por escrito a la otra organización y, a menos que acuerden otra cosa, el Acuerdo expirará seis meses después de la recepción de dicha notificación.

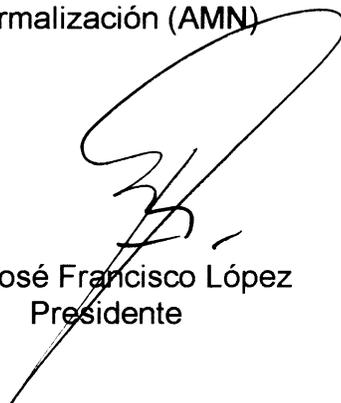
Artículo 16. Tras su aprobación por el Consejo Directivo de la COPANT y el Consejo Directivo de la AMN, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y definitivamente a contar de la fecha en que se expida la notificación a todos los Miembros de ambas organizaciones.

Firmado en Buenos Aires el 25 de Octubre de 2000.

Por la Comisión Panamericana de
Normas Técnicas (COPANT)


Ing. Tito G. Zambrano Murillo
Presidente

Por la Asociación MERCOSUR de
Normalización (AMN)


Ing. José Francisco López
Presidente